



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 130 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 12 NOV. 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 117-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 12 de Noviembre del 2024, Registrado con Exp. N° 1839962, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, **sobre otorgamiento de pensión de cesantía a favor de la ex servidora de esta entidad SRA. JUANA ROSA CASIMIRO DE SALAS, y;**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 85-2024-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 28 de Agosto del 2024, se dio término a la carrera administrativa de la servidora nombrada de la Dirección Regional Agraria Ancash Sra. Juana Rosa Casimiro de Salas, por la causal de cese definitivo por límite de edad de 70 años;

Que, con Resolución Jefatural N° 135-81-INIPA, de fecha 26 de Octubre de 1981, se nombró en vía de regularización, en el cargo de Secretaria II, Grado III, Sub Grado 1 – Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria – INIPA, a partir de 01 de Julio de 1981;

Que, mediante Resolución Directoral N° 051-90-AG-UAD-V-Anc, de fecha 07 de Febrero de 1990, se procedió a incorporar en el Régimen de Pensiones a cargo del Estado regulado por el Decreto Ley N° 20530, a la Sra. Juana Rosa Casimiro de Salas;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, **el principio de legalidad**. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla **“debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”**. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 130 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA
habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, de conformidad por lo previsto en el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, que: “El trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar **15 años de servicios reales y remunerados, si es hombre; y doce y medio si es mujer....**”. Y de autos se advierte que la recurrente cesó con 43 años, 03 meses y 08 días, de servicios prestados a favor del Estado, así mismo se encuentra comprendida dentro del Régimen de Pensiones a cargo del Estado normado por Decreto Ley N° 20530. En consecuencia, resulta Procedente Otorgarle la Pensión respectiva;

Que, el artículo 5° del dispositivo legal acotado, señala que: “Las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino, a razón de una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los últimos doce meses, por cada año de servicios. Se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año”;

Que, así mismo el artículo 46° de la norma legal señalada, establece que: “Las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de tiempo de servicios”;

Que, según lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 28449, establece que: “Las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley se calcularán según las siguientes reglas: 1) Par los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios. 2) Para las mujeres, las pensiones serán iguales a una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios”;

Que, respecto a la remuneración pensionable del servidor cesante, es pertinente tomar en cuenta lo señalado por el artículo 6° de la Ley N° 28449, el cual señala que: “Es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable”;

Que, en consecuencia de conformidad con las normas glosadas, teniendo presente, que la ex servidora de esta entidad Sra. Juana Rosa Casimiro de Salas, cesó con 51 años, 03 meses y 14 días de servicios prestado al Estado; ***por tanto debiendo corresponderle al solicitante como pensión de cesantía la suma de S/ 1,049.94 soles, en***



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 130 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA
consecuencia la pensión provisional sería el 90% de dicho monto, equivalente a S/ 922.50 soles, monto que, se abonará a favor de la recurrente a partir del mes de Setiembre del 2024, más el reintegro de los meses Octubre, Noviembre del 2024.
Cálculo que se efectúa de la siguiente forma:

Código AIRHSP	Denominación	Pensión Causante	Pensión Sobrevivencia (Definitiva)	Pensión Provisional
		100	50	90
10089	Básica	50.04	25.02	22.52
10029	Reunificada	24.14	12.07	10.86
10098	Transitoria Para Homologación	299.08	149.54	134.59
10104	Bonificación Personal	0.01	0.01	0.01
10028	Bonificación Familiar	3.00	1.50	1.35
10003	Refrigerio y Movilidad (DS.264-90-EF)	5.01	2.51	2.26
10001	Bonificación Especial (DS.051-91-PCM)	9.67	4.84	4.36
10005	Decreto Supremo N° 276-91-EF	50.00	25.00	22.50
10200	Decreto Ley N° 25697-1992	48.13	24.07	21.66
10036	Decreto de Urgencia N° 037-1994-EF	200.00	100.00	90.00
10015	Decreto de Urgencia N° 090-96-EF	58.72	29.36	26.42
10076	Decreto de Urgencia N° 073-97-EF	68.12	34.06	30.65
10075	Decreto de Urgencia N° 011-99-EF	79.02	39.51	35.56
10670	Decreto Supremo N° 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
10697	Decreto Supremo N° 006-2021-EF	30.00	15.00	13.50
10795	Decreto Supremo N° 014-2022-EF	30.00	15.00	13.50
10900	Decreto Supremo N° 007-2023-EF	35.00	17.50	15.75
10988	Decreto Supremo N° 002-2024-EF	30.00	15.00	13.50
10160	Ley 28449 (Incremento RMV)		500.01	450.01
Total		1,049.94	1,025.00	922.50

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, establece que, el derecho de pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y que, *en tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva a que hacen referencia los artículos 32°, y 36, del dispositivo legal acotado;*

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la ONP es la entidad competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; siendo esta disposición ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 325-2008-JEFATURA/ONP;

Que, el artículo 7° de la Resolución descrita en la última parte del punto anterior, establece que, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a la normatividad aplicable;

Que, de lo anteriormente detallado, *procede expedir la Resolución Administrativa, estableciendo el monto de la pensión de cesantía la suma de S/ 1,049.94 soles, en consecuencia, la pensión provisional sería el 90% de dicho monto, equivalente a S/ 922.50 soles, monto que, se abonará a partir del mes de Diciembre del 2024, más los reintegros de los meses de Setiembre, Octubre, y Noviembre del 2024, por el monto ascendente a S/ 2,767.5 soles;*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 130 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, *esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.* Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, el otorgamiento de Pensión de Cesantía Provisional, a favor de la ex servidora de esta entidad **SRA. JUANA ROSA CASIMIRO DE SALAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el monto de la pensión provisional de cesantía (90%), a favor de la ex servidora antes indicada, cuyo monto asciende a *S/ 922.50, el cual se abonará a partir del mes de Diciembre del 2024, más los reintegros de los meses de Setiembre, Octubre, y Noviembre del 2024, por el monto ascendente a S/ 2,767.5 soles.*

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las instancias que correspondan y a la ex servidora indicada en el artículo primero de la presente resolución, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANGA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN